



Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Córdoba

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CÓRDOBA - C/ Isla Mallorca, s/n - bloque A - 3ª planta
Cuenta del juzgado en Banco Santander: IBAN ES 55 0049/3569/92/0005001274
Observaciones: 2259/0000/**/****/**
Tlf.: 671 53 52 /22(B1)/23(B2)/24(A1)/25(A2)/26(D1)/27(C2)/28(D2)/29/(D3)/30(F)/31(C1).
Fax: 957354144, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.cordoba.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G: 1402142120240012203.
Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 505/2024. **Negociado:** B2
Materia: Derecho mercantil
De: GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS SL
Procurador/a: RAMON ROLDAN DE LA HABA

AUTO

En Córdoba a 8 de Julio de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/a Roldán se presentó solicitud de concurso de acreedores voluntario, en nombre y representación de la entidad GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS, S.L , solicitud que se hace con presentación de oferta de adquisición de la unidad productiva ex art. 224 bis del TRLC

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio en Córdoba, y que se encuentra en situación de insolvencia ACTUAL.

TERCERO.- No se solicita la apertura de la fase de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción,



Código:	OSEQRFWKAGS429H44DCWHSLSZRA8L9	Fecha	08/07/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7



SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los arts. 6 a 8 del TRLC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia que manifiesta el solicitante

Por lo expuesto, y como señala el artículo 10 del TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TRLC.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

QUINTO.- AUTORIZACIÓN DE ACCIONES EN INTERÉS DE LA MASA DEL CONCURSO POR PARTE DE LA AC Y EXENCIÓN DE TASA.

En base al RD-Ley 3/2013 de 22 de Febrero, se modifica el art. 4.1 de la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. A dicho precepto, que establece exenciones objetivas a la tasa judicial, se añade un nuevo apartado h) de este tenor “ Las acciones que, en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interponga por los administradores concursales.”

Ley 22/2003 de 9 de Julio fija a la AC junto con el Juez del concurso como los dos órganos necesarios del mismo, así lo dispone la EM de la norma. En este sentido, no se le ocurre a este titular otra



Código:	OSEQRFWKAGS429H44DCWHSLS5ZRA8L9	Fecha	08/07/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7



actuación posible de la AC que aquella que no sea en interés de la masa del concurso, de hecho como se observa la norma no habla de masa activa, como se hace por ejemplo en el caso de las acciones de reintegración insertas en un capítulo titulado “De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa”. Y es que masa en un concurso existen dos, activa y pasiva, por tanto es obvio que el legislador no ha ceñido la exención de tasa a las acciones de reintegración, sino cualesquiera otras, como por ejemplo nulidad, anulabilidad, acción pauliana, nulidad del art. 109 de la TRLC, resoluciones de contratos perjudiciales para la masa, acciones de cumplimiento de contratos en interés del concurso y por ende de la masa, impugnación de actos administrativos que incidan sobre el activo concursal, acciones que pretenda declarar una compensación contraria a las normas concursales, acciones de reclamación de bienes retenidos en base al art.154 de la TRLC y un largo etcétera, en definitiva, esta amplia formulación, certera sin duda por parte del legislador consciente de la importancia de la AC para un concurso, habilita a pensar que el concepto de interés de la masa se identifica con el propio interés del concurso. Y es que se debe convenir, que la AC no puede ejercitar otra acción que no sea en interés de la masa, que es lo mismo que decir en interés del concurso como se ha expuesto. La AC no puede, y no debe actuar con otro interés que no sea precisamente el del concurso, de hecho en su régimen de responsabilidad así se colige de lo dispuesto en el art. 94 de la TRLC, ya que la responsabilidad lo es por daños y perjuicios a la masa. La AC no puede actuar en interés de un tercero, ni de un acreedor particular, ni de la propia AC, ni del deudor, si lo hace incurriría en un posible supuesto de responsabilidad, por ello la AC por definición siempre actúa en interés de la masa, ya sea en el seno del concurso, o ya sea fuera del mismo ejercitando acciones en otras jurisdicciones, acciones que por tanto también pueden ser exentas de tasa mediante la decisión de este titular. Aún incluso en el caso de ejercitar acciones tendentes al cobro de sus honorarios, la AC actúa en interés de la masa, pues masa, pasiva en este caso, lo es su retribución. Nótese que el legislador no habla de masa pasiva, sino sencillamente de masa, lo cual induce a entender que no se quiere encorsetar en este caso la masa pasiva, a los créditos concursales, sino también a los créditos contra la masa.

En el escenario visto, debemos por tanto colegir, repito, que todas las acciones de cualquier tipo y en cualquier orden jurisdiccional que ejercite la AC lo son y lo deben ser en interés de la masa, que lo es en



Código:	OSEQRFWKAGS429H44DCWHSLS5ZRA8L9	Fecha	08/07/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7



definitiva del concurso, y que por ende deben ser autorizadas desde este momento, procurando así igualmente una mejor y más ágil gestión de la AC de su importantísima actividad judicial en defensa de la masa, que incluso puede en caso de ser obviada generarle responsabilidad, y que en algunos supuestos es exclusiva en cuanto a la legitimación activa.

SEXTO.- Ex art. 224 bis del TRLC, procede de igual forma y de forma paralela aperturar sección para la venta de la unidad productiva al haberse ofertado compra de la misma junto con la solicitud, y tramitar la mentada venta de UP.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara en situación de concurso voluntario a la entidad GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS, S.L que se tramitará por los cauces ORDINARIOS.

2.- El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

3.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a los siguientes:

ALTAMAR CONCURSAL SLP Telf 957404108

4.- Llámense a los acreedores de la concursada para que comuniquen en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 255 y ss del TRLC **a los administradores concursales** la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación **en el plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el**



Código:	OSEQRFWKAGS429H44DCWHSLSZRA8L9	Fecha	08/07/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7



Boletín Oficial del Estado.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en cualquiera de las formas que dispone el TRLC.

NO SE ADMITIRAN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA INSINUACIONES DE CRÉDITO DIRIGIDAS A ESTE JUZGADO, YA QUE LAS MISMAS DEBEN DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

LAS INSINUACIONES DE CRÉDITO QUE SE PRESENTEN EN EL REGISTRO DEL DECANATO Y TENGAN ENTRADA EN ESTE JUZGADO NO SERAN PROVEIDAS NI REGISTRADAS DÁNDOSELE EL DESTINO QUE ORGANIZATIVAMENTE SE DECIDA.

EN EL CASO DE EXISTIR PERSONACIONES EN LOS ESCRITOS DE INSINUACIÓN TAMPOCO LA MISMAS SERÁN TENIDAS EN CUENTA, DEBIÉNDOSE REALIZAR LA PERSONACIÓN EN ESCRITO EXCLUSIVO PARA TAL FIN

5.- Anúnciese la declaración del concurso mediante extracto con el contenido que dispone el art. 35 y 552 de la TRLC, en el Boletín Oficial del Estado de manera gratuita y todo ello con la mayor urgencia posible.

En dicho extracto por el Sr/a Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado se incluirá los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico que la AC designada de manera obligatoria debe indicar, **indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios**



Código:	OSEQRFWKAGS429H44DCWHSLSZRA8L9	Fecha	08/07/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7



6.- FIRME ESTA RESOLUCIÓN Inscribase en el Registro Mercantil la presente declaración de concurso de la entidad deudora, a la cual se unirá todos los datos de bienes muebles e inmuebles de la concursada al objeto del cumplimiento del art. 323.4 del RRM

7.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

8.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

9.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

10. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el TRLC

11.- Comuníquese la presente resolución a los Decanatos de los partidos judiciales donde el deudor tenga procedimientos abiertos, a los efectos previstos en el TRLC

Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria.

12.- A los efectos de evitar los problemas prácticos que se plantean por el solapamiento de plazos de insinuación de créditos y el de presentación de informe por la AC dada la sobrecarga de este juzgado, el plazo para emitir el informe se fija de manera general **en 20 día naturales desde la finalización del plazo para comunicar créditos**. Esta extensión del plazo se encuentra amparada en el art. 291 de la LC (únicamente se amplía el mismo dado lo escueto del regulado), evitando con esto en la gran mayoría de los casos la obligatoriedad de solicitar prórroga por parte de la AC y permitiendo a esta organizar su actividad profesional con mayor seguridad desde el inicio. En cualquier caso, si aún así fuese necesario, se podrá pedir la prórroga que regula el citado precepto.



Código:	OSEQRFWKAGS429H44DCWHSLSZRA8L9	Fecha	08/07/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7



13.- La paralización de todos los procedimientos ejecutivos contra el patrimonio del deudor en aplicación de lo dispuesto en el art. 142 y ss del TRLC, se produce por imperativo legal bastando para ello el auto de declaración de concurso **sin que exista necesidad de requerimiento por parte de este juzgado.**

14.- La administración concursal nombrada queda expresamente autorizada al objeto de interponer ante esta jurisdicción o cualquier otra, cuantas acciones considere oportunas, entendiéndose que las mismas se interponen siempre en interés de la masa, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en que se pudiera incurrir por el uso de esta habilitación para el ejercicio de acciones tendentes a favorecer intereses particulares, salvo los propios de la AC para el cobro de sus honorarios siempre que se hagan dentro de las reglas de pago legalmente fijadas.

15.- Apertúrese pieza separad con testimonio de la presente al objeto de tramitar la venta de la UP

16.- Se concede un plazo de 15 días para que los acreedores que se personen puedan formular a la propuesta de compra de la UP aportada junto con la solicitud de concurso las observaciones que tengan por conveniente y para que cualquier interesado pueda presentar propuesta vinculante alternativa.

17.- La AC nombrada nombrada tiene un plazo de 15 días desde la aceptación del cargo para hacer un informe de evaluación de la propuesta de compra.

18.- Procédase a publicar la oferta de adquisición en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal el mismo día que se publique la declaración de concurso en la sección primera de dicho Registro, si el mismo estuviese operativo.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Fuentes Bujalance, Magistrado Titular del Juzgado Mercantil de Córdoba.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRFWKAGS429H44DCWHS15ZRA8L9	Fecha	08/07/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7

